

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2015 0975 00.

En atención a la solicitud vista a folios 5 del Archivo 044 del cuaderno principal y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 2019-0240.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$5'300.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce5cf3996147964f9015229fb65b716974c2553c5629cbb0cb8a03e6f45e93**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2018 0645 00.

Vista la solicitud a folio 3 del archivo 032 del cuaderno principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 3 del archivo 032 del cuaderno principal y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d33020fb98992fca7f3c1c54958ac9b7707ca083786cef15ec9c7d0cefa811**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 1823 00.

Visto el escrito obrante a folio 1 del archivo 050 del cuaderno principal, se requiere a la parte actora para que aclare su petición, como quiera que, de acuerdo con el acta de la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, los bienes fueron entregados al secuestro y dejados en depósito a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e0869928473f60759f8a451c2186ea839c2b3247c24bb4285cba15f570695**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 1841 00.

No se dará trámite al avalúo visto a folio 2 del archivo 072 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos contemplados por el artículo 444 del Código General del Proceso, pues el avalúo de bienes procede una vez se encuentren secuestrados y en este caso no se tiene conocimiento del trámite dado al despacho comisorio librado para el secuestro del inmueble objeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7ce9ef3c1e28ca5e86acf404a3f58f5f47c8c4a2170662d59202bcc414d99f**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 1841 00.

En atención a la solicitud vista a folio 094 del cuaderno principal, se precisa al memorialista que el auto aportado visto a folio 3 del mismo archivo, no corresponde a este proceso, pues verificadas las actuaciones el 19 de agosto de 2022, únicamente se profirió un auto en el que se puso en conocimiento una comunicación.

Así mismo, se estableció que el auto aportado, en el que se aprueba una liquidación del crédito corresponde al proceso 07-2019-1063, solamente que el número de radicación se indicó de manera errada.

Oficina de ejecución ingrese el proceso 07-2019-1063 para realizar la respectiva corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edc9ea55a8133dd7ee6abf35d68ec0c988aa91d47101b532ddcd2730210c01**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2021 0074 00.

Se avoca conocimiento del presente asunto, no obstante, se precisa que revisado el expediente, no se encuentra pendiente por resolver ninguna solicitud de las partes. Permanezca el expediente en secretaría a disposición de las partes.

De otra parte, se requiere al Área de Entradas y de Reparto, para que se abstengan de ingresar procesos al despacho que no cuenten con solicitudes o cuestiones que ameriten pronunciamiento del despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec57c49f2f05dd73a3e492cea792f4d1f869ff0cf6893d7672c7ad6dd9098e0**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2013 1703 00.

Si bien la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2021 (Archivo 156 C-1), aportando el avalúo catastral visto a folio 3 del archivo 158 del cuaderno principal, lo cierto es que, la parte actora solicitó la actualización del avalúo (fl. 2 del archivo 157 C-1) presentado por la parte actora, por cuanto el mismo tiene una vigencia de un año y este fue elaborado desde septiembre de 2021.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente el avalúo (Dictamen Pericial), actualizado para el año 2022, bajo el entendido que se pretende desconocer el avalúo catastral del predio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207f51d34073772c62563b8113a5c76d23e1521680045545633858308695068b**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2017 1050 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 040 del cuaderno de medidas cautelares, previo a requerir al pagador de la empresa **LABORANDO MYC S.A.S.**, la parte actora deberá acreditar el trámite dado al oficio O-0221-2132 del 12 de febrero de 2021 (Archivo 035 C-2), como quiera que el mismo fue retirado el 22 de abril de 2021, sin que se conozca el trámite dado al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0880a5907d6e33873bd2338e277227c539f6ed8ee2b2491a0dea57f5b289530**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2018 0882 00.

El despacho se abstiene de resolver la solicitud de medida cautelar vista a folio 1 y 2 del archivo 023 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que se trata de la misma solicitud obrante en el archivo 021 y resuelta en auto de 16 de septiembre de 2022 (Archivo 022 C-2).

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 024 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de septiembre obrante en el archivo 022 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de268e11972d11ea9f321b87927920207d5905089c1551a7c6d9e0af7a34ed9**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2018 0882 00.

Vista la solicitud de informe de depósitos judiciales, obrante a folio 1 del archivo 058 del cuaderno principal, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 16 de septiembre de 2022 (Archivo 057 C-1).

Por secretaría dese cumplimiento al mencionado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802fb67a50f0a3177caf669f9cd0e9cf3abe5b7e000e594dcfadcc9f4f2fa035**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2012 0809 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 071 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena librar nuevo despacho comisorio dirigido al Juez Promiscuo o Civil Municipal de Guasca Cundinamarca, para la diligencia de se secuestró del vehículo de placa CVA-333, de conformidad con lo dispuesto en auto del 1 de octubre de 2018 (Archivo 052 C-1) corregido por auto del 18 de octubre de 2018 (Archivo 055 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af436e5a3031ce022a19f8194e10b45f28b2ec563a1b013b927ad9d89f3b8f8a**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2004 1648 00.

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora aportó sus datos de notificación electrónica como consta a folio 2 del archivo 222 del cuaderno principal, no obstante téngase en cuenta que se requiere también el canal digital de la parte actora, así mism0, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento al auto de 4 de agosto de 2022 (Archivo 221 C-1)) e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d2947d9b472d683611b5236c647c5af1bcf89550b0b46b10066a45eeaedf7e**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2012 1154 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del Archivo 047 del cuaderno de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$22'700.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ed7797ae8f0206195cb3ae96c3611d37d72595a53eac0ad92aa02bacf3c4fd**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2020 0597 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derechos, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$55'117.509,35, a corte del 14 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0dbd56a6a64a5782ee7250d72ae0317f56e894e37cb8c81fa3beb13518d5b6**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2019 0359 00.

No se accede a la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, pues el bien objeto de remate no se encuentra avaluado conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, pues, solo se allegó la certificación catastral contentiva del avalúo vigente para el año 2022, sin embargo, no se efectuó conforme a la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7916b6cca9a3648a3c0fcec8c07e539829f406ad52ce989e6a3bb6c6f35d516e**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2016 0060 00.

Vista la solicitud de requerir a la Alcaldía Local de Bosa, visible a folio 2 del archivo 103 del cuaderno principal, se dispone **requerir a la oficina de Apoyo**, para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de septiembre de 2022 (Archivo 102 C-1). **Cumplido lo anterior regrese el proceso al despacho.**

De otra parte, el despacho se abstiene de resolver las solicitudes obrantes en los archivos 104 y 106, como quiera que por auto del 31 de marzo de 2022 (Archivo 090 C-1), se resolvió el derecho de petición incoado y se designó abogado de amparo de pobreza, quien aceptó el cargo tal como consta en auto del 29 de junio de 2022 (Archivo 098).

Finalmente, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación vista a folio 1 del archivo 106 del cuaderno principal, proveniente del secuestre, sin embargo, téngase en cuenta que el despacho comisorio no ha sido incorporado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf52809aeb7221e8242f8a1080a55c9494ffe70f6337cf40ee3ff700a421ade0**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2019 0602 00.

Se acepta la renuncia de la Dra. **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, en atención al memorial visto a folio 2 del archivo 025 del cuaderno principal.

De otra parte, previo a reconocer personería de conformidad con el poder visto a folio 2 del archivo 025 del cuaderno principal, deberá acreditarse la calidad de representante legal de la sociedad **CONSULTORÍAS E INVERSIONES ALOA S.A.S.**, en cabeza del Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210d917c4dc209f43ee5bfe8b940f5fcf34463fecfeeeea94f19fe65d9ee6ccc**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2012 0019 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 2 del Archivo 018 del cuaderno de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$45'500.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973fd34d4258f2b05d6ce853f47af0e0dc97af86c5024ab3b736342bc1ac9c34**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2017 1302 00.

Obre en autos y téngase en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual informó sobre el levantamiento del embargo de los remanentes que llegaren a resultar de este proceso, los cuales fueron solicitados en su oportunidad por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d869ebb3accafb9ecd4bff5571be50b4a4b5469d055582642bfec455a287d592**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 29-2009-1714 00

En atención a la póliza allegada a folios al 28 archivo 95 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde la parte actora deberá aportar la póliza donde figure el vehículo de placas AAT-09 que garantice la conservación e integridad del rodante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be17d20a93d98fe13d5c9aff43e5cbf3d6b1c2470a571739d8e634b15926d817**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 026 2016 0761 00.

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro obrante a folio 2 del archivo 074 del cuaderno principal, deberá aportarse la documentación relativa a la aprehensión del vehículo objeto de cautelas, como quiera que el mismo no ha sido puesto a disposición de este despacho por autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec446c13abf791c06f7bb081ad223bd312a329e8e2521c68483dfd7308dd7e**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 30-2017-1617 00

Teniendo en cuenta la solicitud de secuestro visible a folio 2 archivo 48 C-1, por medio la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales, elabórese el despacho comisorio ordenado mediante el auto visibles en el archivo 30 C-1, precisando que se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá **designados para evacuar las despachos comisorios** y/o a la Alcaldía Local Zona Respectiva, con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f24ebf7a80f30929531badd028ea1a4d148045ea2ebe718e8b0c2f2bb84d148**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2010 0636 00.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito visible a folio 1 y 3 del archivo 0018 del cuaderno principal, deberá acreditarse la calidad de representante legal del Banco demandante en cabeza del Dr. **JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN**, quien otorgó poder a la persona que suscribió el contrato de cesión en favor de esa entidad.

Igualmente, deberá aportarse documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP Canre , en el que conste que la sociedad Credicoop Capital Fiduciaria S.A., es vocero y administrador del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da8fd1f889848656bb5769e303e1e82bf80a07395271d273dbfcb14e09c047d**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 31-2008-0674

Vista la solicitud de embargo obrante a folio 2 archivo 91 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1.-El embargo y retención de las sumas de los dineros que posea el demandado(a) en las cuentas o instituciones financieras que registran NEQUI y DAVIPLATA, de propiedad de los aquí demandados. Se limita la medida a la suma de \$25.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

2.-El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y/o productos bancarios que figuren a nombre de los aquí demandados en los bancos que se relacionan en el numeral 2° del escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$25.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

3.-De otro lado, de conformidad con lo normado en el artículo 500 del C.G.P., córrase traslado del informe de rendición de cuentas aportado por el auxiliar

de la justicia –Secuestre saliente visible a folio en el archivo 90 C-2 por el término de diez (10) días.

4.-Así mismo, se requiere al secuestre saliente para en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 29 de abril de 2022 (folio 1 archivo 75 C-2) esto es, hacer todas las acciones necesarias para realizar la entrega del vehículo de placa BYM-719 y acredite las acciones legales, Judiciales o policivas que realizo en su calidad de secuestre para la conservación custodia y cuidado del citado automotor y dar con su paradero, por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d629fa83a055608a7bdd5d8319f5e56aa1ec016e7c2522a1c4e00b9ea7b635**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2019 0154 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 040 del cuaderno principal y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d047aa48287ce7245cc302c4050cd7627ac8e6b8739f564e8b8db717a23f70bd**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 33-2015-0013 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible en los archivos 8 C-1 y folio 1 archivo 82 C-1, en consecuencia, se RECONOCE a la sociedad TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada por DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO (folios 2-5 archivo 85 C-1) como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 197 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2409a3ecc735bc49f9b31ae9866a13005b5661e4dfcec18f7f09804365eb48e**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2011 0428 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 1 del Archivo 025 del cuaderno de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$7'700.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7818246d84fe0a810038581304c9868d930eed58659d9432ba6c643a52e159df**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2011 0428 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del Archivo 051 del cuaderno principal de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto **de las liquidaciones de crédito (049 C-1) y costas aprobadas (Archivo 044 C-1)**. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dffa2a38636147d5e5c941555cf0f2d5298ed0eb714f3a4dc04e3aa15e80181**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 34-2013-0733 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 8 Archivo 75 C-1, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (folio 1 archivo 2 C-2, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

34-2013-0733 S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2380ed053f28652543b45bf195287b7b3f5e702f5783340910c881ab2fd441**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2020 0563 00.

Previo a resolver sobre la cesión visible a folio 1 del archivo 029 del deberá aclararse el escrito de cesión, como quiera que en él se cita el número No. 13035833 / 2020000563, como obligación objeto de la cesión, sin embargo, en esta demanda se persigue el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 2657084 (fl. 6 archivo 01 del cuaderno principal, de manera que las obligaciones cedidas no son las objeto de este cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c5e1db77755f2d9312112e545667d7bd557fde7d6cc4e8976f399e486597e9**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2020 1003 00.

Se avoca conocimiento del presente asunto, no obstante, se precisa que revisado el expediente, no se encuentra pendiente por resolver ninguna solicitud de las partes. Permanezca el expediente en secretaría a disposición de las partes.

De otra parte, se requiere al Área de Entradas y de Reparto, para que se abstengan de ingresar procesos al despacho que no cuenten con solicitudes o cuestiones que ameriten pronunciamiento del despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b590d2829b10a2ac08331f9752b6a4e3a51d00014327acee390a35d7bb314dd5**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 37-2018-0733 00

En atención a la solicitud de requerir (folio 2 archivos 20 y 21 C-2), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el trámite dado al oficio N° No. O-0421-1721 de fecha 26 de abril de 2021 (folio 1 archivo 19 C-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d457ed8069a8081de09f3304d40d9f8fc8ba98e24b6bcd3159d528745415e990**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2021 00518 00.

En atención a la liquidación del crédito vista en el archivo 030 del cuaderno principal, por secretaría fíjese en lista dicho calculo, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99a1765934858852d9f802938af65e914b421506ff32641b719ec7e93552fec**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 43-2017-1407 00

En atención a la solicitud de embargo militante a folio 2 archivo 18 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la profesional del derecho, deberá aportar el poder otorgado por la cesionaria (folio 1 archivo 37 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400b5e8a853541c75a5a804bd8eac64a758c79280c55390efb312cf5b6c72ccf**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2016 0807 00.

Vista la solicitud a folio 2 del archivo 026 del cuaderno principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a15a129dbe8fa6a98b2d9b59aaa67586917f8e4d9223c88a92659fe5cc45fb**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 43-2019-0017 00

En atención al recurso de apelación visible a folio 2 archivo 34 C-1, se ordena a la oficina de apoyo desglosar la solicitud arriba citada, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

De otro lado, visto el poder militante a folio 3 archivo 32 y 33 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4186cdfa485ab96b500938666764960243cda8ff1f14af2f1f70ee9b2930a09e**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2018 0935 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 4 del Archivo 025 del cuaderno de medidas cautelares y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, dentro del proceso 52-2018-1159.
2. El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso 2018-0107.
3. El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso 75-2018-0988.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$88'500.000.00.

En atención a la solicitud 1 y 2 del archivo 025 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría oficiase a las entidades allí relacionadas requiriéndolas para que den respuesta al oficio No. 30084 de 25 de noviembre de 2020.

Ahora bien, previo a acceder a la solicitud vista a folio 3 del archivo 026 del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Compensar E.P.S., y que esta se sustrajo de brindar la información.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aclare lo indicado en el encabezado de su escrito (Archivo 025), en cuanto a que no desea continuar con la medida cautelar del vehículo THV-740.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc853363c41d46c6b07f83592ed68c5de6bcad5db3d180ebf922a26fc535d8f**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 51-2017-0557 00

Teniendo en cuenta la renuncia de poder y su anexo (folio 4 archivo 41 C-1) presentada por el apoderado del de la parte actora, quien fue reconocido mediante auto visible a folio 2 archivo 6 C-1, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora ALICIA ALARCON DIAZ, como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, agréguese al expediente el despacho comisorio No. DC-621-13 que proviene del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (folio 1 archivo 40 C-2 y archivo 12 minutito 21:27 de la carpeta del despacho comisorio), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9b4ca9982acfe501b3835ba32fdea605aefefe3c680a7669ca0b769da0a005**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 051 2019 0608 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 050 del 18 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá visible en el link contenido en el folio 2 del archivo 022 del cuaderno de medidas cautelares, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Por secretaría descárguese el despacho comisorio contenido en el link, para que este sea cargado al expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb3dc04aa87855c4b21ef333b3b1227a31f1acb9aa2b849060305f66f41eb8a**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 54-2016-0810 00

En atención a la certificación aportada por el apoderado de la parte actora visible en el archivo 31 C-1, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

De otro lado, vista la solicitud de secuestro militante en el folio 2 del archivo 24 C-2, inscrito como se encuentra el embargado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232 - 24943**, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Acacias - Meta (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ce8529e089c5ad5566290af26c28bfd1efc23b09a13aaafea4ba8eee1dd978**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 0561 2020 0618 00.

En atención a la comunicación vista a folio 2 del archivo 012 del cuaderno principal, se acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d4bb06b54fa7414defeba477c4675adb92f5cc611b8593023c1271ad54c5b6**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2021 0648 00.

Se avoca conocimiento del presente asunto, no obstante, se precisa que revisado el expediente, no se encuentra pendiente por resolver ninguna solicitud de las partes. Permanezca el expediente en secretaría a disposición de las partes.

De otra parte, se requiere al Área de Entradas y de Reparto, para que se abstengan de ingresar procesos al despacho que no cuenten con solicitudes o cuestiones que ameriten pronunciamiento del despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eba37c7a89b45518e5aad8102385a8ad08378965ea49d265b1102e2af272af0**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2017 1478 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 057 del 28 de junio de 2019, proveniente del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá visible en el link contenido en el folio 1 del archivo 089 del cuaderno principal, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

Por secretaría descárguese el despacho comisorio contenido en el link, para que este sea cargado al expediente virtual.

Previo a dar trámite al avalúo contenido a folio 3 y 4 del archivo 090 del cuaderno principal, la parte actora deberá aportar certificado de avalúo catastral del año 2022, como quiera que lo aportado corresponde al formulario de pago del impuesto predial.

Por otra parte, por secretaría dese respuesta a la parte actora sobre la remisión de copia del oficio

Finalmente, no se tendrá en cuenta el embargo de remanentes, solicitado por el Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, obrante a folio 4 del archivo 092, como quiera que por auto de 21 de julio de 2022, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá. Comuníquese esta decisión al juzgado de pequeñas causas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15cfac828348abed3a8792cd0d5e7c92e6e635dffba27df29f6d678f6e0eb3d**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2016 0716 00.

Se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. **ANDRÉS ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA**, vista a folio 14 del archivo 029 del cuaderno principal de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, previo a dar trámite al poder visto a folio 6 del archivo 030 del cuaderno principal, deberá acreditarse la calidad de quien otorga el poder, esto es, del Dr. **GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ**, como representante legal de la sociedad demandante, así mismo, deberá aceptarse el poder por el representante legal de la sociedad designada como apoderada, acreditando la calidad.

Finalmente, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de depósitos judiciales obrante a folio 1 del archivo 033, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee38c947f785d6bcc9a6e73becf677d4da2e1a399d130c2b53cab0b6bf443bc**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2019 0125 00.

Por secretaría desglósese el documento contenido en el Archivo 012 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que en dicho documento está dirigido a otro despacho y contiene un número de radicación diferente a este proceso.

Previo a decretar el secuestro del inmueble, como de la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria, se desprende un gravamen hipotecario, se dispone citar al acreedor hipotecario **COLMENA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para tal efecto, la parte actora deberá efectuar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8299ae5b0589d6d379c6c9e0a1193df19745a43b51a979958ffdab00e3ba27f**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2019 0125 00.

Se acepta la renuncia de poder vista a folio 2 del archivo 032 del cuaderno principal, presentada por el apoderado de la parte actora, el Dr. **CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. **JESÚS ALBEIRO BETANCOURT VELÁSQUEZ**, como apoderado de la entidad demandante, de conformidad con el poder visto a folio 4 y 5 del archivo 034 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a28eba3aa78e89d82fc71d6f7edf0ce552da83640687e79a4137fa24ad90e26**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 683427

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 70579766.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	246738	01/09/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62de6b95ce53a3cb05a89d565644dcdb0bf1cccc11af74d64ec8950155ea1cb4**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA S
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2012 0877 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 15 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa al memorialista que si bien, aduce que la información es requerida para cumplir con la carga procesal de notificación, el memorialista debe tener en cuenta que el extremo pasivo en este asunto ya se notificó y ya se libró orden de seguir adelante la ejecución.

Ahora si lo que pretende es obtener información para la práctica de medidas cautelares, previo a acceder a la solicitud, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Compensar E.P.S., y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56024ef6c918a0c2fbc9133be2c6a7f826f354aba798f2ebdc02f9f54dbb289**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2015 0039 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 026 del cuaderno principal y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78d923a6a4eeb234b35397f7fa9565854ecd1a97d420ca4ac81e1e9ecbc659b**

Documento generado en 11/11/2022 10:16:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2013 0985 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 169 del cuaderno principal, se reconoce personería a la Dra. **MARTHA HERRERA ANGARITA**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder visto a folio 5 de ese mismo archivo y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f2244aa3d37d3ac13a93b715916e3e650abecab0d06c84b2f1505a4adcf861**

Documento generado en 11/11/2022 10:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>